CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PMG-002 -2024

CONTRATO	PMG- 002-2024
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE GRANADA
CONTRATISTA	ÉDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ
CÈDULA	70.907.416
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LABORES DE SUSTANCIACIÓN, GESTIÓN, ASESORÍA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN, QUE EN MATERIA DE LEY 1952 DE 2019, MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021,QUE SEAN DE COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA
VALOR	TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000)
PLAZO	VEINTE DÍAS
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA.
FECHA	10 de diciembre de 2024

Entre los suscritos a saber: **ÉDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.907.416 expedida en Marinilla, Antioquia, quien actúa en calidad de Personero (e) Municipal de Granada Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por una parte y, **MAURICIO PÀEZ GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **91.040.522** expedida en San Vicente de Chucurí, obrando en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato estatal de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes estipulaciones, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** La Personería Municipal de Granada Antioquia en cumplimiento de los fines de la contratación estatal requiere contratar la prestación del servicio de una persona natural, a fin de

Escaneado con CamScanner

poder dar cumplimiento dentro de sus múltiples obligaciones, debe atender diferentes áreas entre ellos: La promoción y divulgación de los derechos, el interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, todo esto encaminado al desarrollo de los principios y fines del Estado establecidos en el artículo segundo de la Constitución Nacional. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 y concordantes, autoriza la celebración de este tipo de contratos mediante contratación directa y da la posibilidad de acudir a esta figura, cuando no hubiere personal de planta suficiente y el contratista demuestre la suficiente idoneidad de ejecutar el objeto contractual. d). Que en mérito de lo expuesto y una vez analizada la propuesta presentada y la hoja de vida de **MAURICIO PÀEZ GAVIRIA** encontramos que tiene la capacidad para apoyar el desarrollo de estas actividades en virtud de su experiencia y capacitación en el manejo de las mismas. El presente Contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS. PRIMERA: OBJETO**: **"PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LABORES DE SUSTANCIACIÒN, GESTIÒN, ASESORÌA,DE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN, QUE EN MATERIA DE LEY 1952 DE 2019, MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021 QUE SEAN DE COMPETENCIA DE LA PERSONERÌA DE GRANADA ANTIOQUIA".**

1. Proyectar y sustanciar los autos, providencias dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten en la Personería Municipal de Granada.

2. Proyectar y sustanciar las acciones constitucionales y legales ante la jurisdicción ordinaria, penal, administrativa y que hagan parte de la misionalidad propia de la personería.

3. Proyectar los actos administrativos en relación a la participación ciudadana.

4. Entregar, dentro de los plazos establecidos por ley, el reporte de pago de los aportes en salud, pensiones y riesgos profesionales, garantizando su cobertura permanente.

5. Cumplir con los principios éticos de la entidad y de las actividades realizadas.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000)**, los cuales se pagarán en UNA CUOTA una vez se haya recibido el servicio y previa presentación de informe, se pagará una vez haya certificación de recibo a

Escaneado con CamScanner

satisfacción por parte de la persona responsable por valor de presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000), y constancia de encontrarse a paz y salvo con la seguridad social. **TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se fijará con cargo a la disponibilidad presupuestal Nro.00 000662 del 05 de Diciembre de 2024 por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000),** de conformidad con los rubros presupuestales No.**2.1.2.02.008.0** denominado: **HONORARIOS PROFESIONALES**; expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y compromiso **presupuestal Nro. 00 000739 del 05 de Diciembre de 2024** por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS ($ 3.800.000). **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de veinte (20) días los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la Ley. **QUINTA: PAZ Y SALVO PARAFISCALES**: El contratista se compromete a aportar certificado en el cual consta estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) La Personería Municipal se compromete a cancelar el costo del presente contrato, en la forma estipulada en la cláusula tercera. b) A poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas 2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con la personería municipal a presentar el informe general de la ejecución del objeto contractual y cada que la Personería Municipal lo requiera. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de la Personería Municipal de Granada Antioquia, o de incumplimiento del contrato por parte del Juez competente. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante el Juez competente. **NOVENA: MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Personería Municipal de Granada Antioquia. Parágrafo 1°. El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Parágrafo 2°. Para la imposición de las multas, La Personería

Escaneado con CamScanner

Municipal de Granada Antioquia, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez Competente para la declaratoria de las mismas. Parágrafo 3°. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez Competente. **DECIMA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** La Personería Municipal de Granada para darle aplicación a las multas y a la cláusula penal observará el agotamiento del debido proceso, y con posterioridad se acudirá ante el Juez competente para la declaratoria de las mismas. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez competente. **DECIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Queda expresamente entendido por las partes la facultad de modificación, terminación e interpretación unilateral y caducidad del contrato de parte de la entidad con base en las disposiciones del estatuto contractual, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de Contratista independiente. LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se celebre acuerdo entre las partes sobre el objeto y se firme el acta de inicio, este se eleve por escrito. **DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.** Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página web del Municipio de Granada Antioquia. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para la ejecución del presente contrato, se exonera del otorgamiento de la garantía única por considerar que no existe riesgo para la Entidad, ya que el Municipio proseguirá a realizar el respectivo pago de los servicios una vez cuente con el informe de ejecución debidamente soportado y verificado. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, y ley 617 de 2000 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÒN:** La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será el PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá

Escaneado con CamScanner

hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual Artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del Personero, lo cual hará mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista con la suscripción del presente contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, ley 1148 del 2007 y demás normas afines con la materia. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS**: hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a. De la Personería Municipal de Granada Antioquia**: 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) Estudio Previo. **b. Del Contratista** 1) Registro Único tributario, 2) Fotocopia de la cédula, 3) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación, 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acrediten la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la ley 1150 del 2007 y decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** "Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula". **VIGÈSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Granada Antioquia, a los 10 días del mes de Diciembre de 2024.

ÉDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMIREZ.
Personero (E) Municipio de Granada-Antioquia

MAURICIO PAEZ GAVIRIA,
Contratista

Escaneado con CamScanner